



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1209
(29 de octubre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.497.659 de Bucaramanga, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que no le fue puntuado el libro titulado Nuevo Régimen Administrativo Especial y Procesal. Comentarios al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que el texto presentado no debe ser valorado y descartado por el título, que debe dársele una completa mirada a su contenido.

Aduce que está dividido en dos partes, siendo la primera dirigida a la administración de todas las ramas del poder público, incluyendo los jueces en todas sus especialidades y rangos (dentro del cual se encuentra el cargo al que aspira).

La segunda parte del libro, aunque está dirigida a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, encuentra muchos puntos en común con la Jurisdicción Civil, en lo que atañe a notificaciones, impedimentos y recusaciones, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo, jurisdicción y competencia, proceso ejecutivo, y señala que en cuanto a la demanda fue revisada la admisión, inadmisión, rechazo, reforma, retiro y



allanamiento, que es igual en la norma Civil C.P.C.; finalmente, en relación con los terceros, trató la coadyuvancia, litisconsorcio, intervención ad excludendum, llamamiento en garantía., entre otros.

Por lo anterior, solicitó le sea puntuada su obra en la presente reclasificación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 13 de julio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, procedió a desatar el recurso impetrado en los términos que se transcriben:

"La ley 270 de 1996 en el parágrafo del art. 162 prevé lo siguiente:

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase contenido, alcance y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberá garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones." Culminadas las etapas del concurso, se procede a la expedición del registro de elegibles conforme lo prevé el art. 165 ibídem, así: "La Sala administrativa de los consejo superior o seccional de la judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial, **teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos** y los siguientes principios:..." (negrilla nuestra)*

Conformado el respectivo registro de elegibles en cada anualidad, dentro del término de su vigencia, se procede a la reclasificación de los puntajes obtenidos dentro del concurso de méritos (respecto de los cuales sea posible). Es, dentro de este contexto, como debe entenderse el sentido y alcance de los criterios establecidos para la valoración de los diferentes factores que pueden ser objeto de reclasificación.

*Así las cosas, con base en las reglas contenidas en el acuerdo PSAA08-4528 de 2008, se convocó a todos los ciudadanos interesados en vincularse a los cargos de la Rama Judicial, **estableciendo diferentes categorías de empleos** como puede observarse en su artículo segundo, donde se fijaron 23 categorías entre las cuales se encuentra los de juez administrativo, juez civil el circuito y juez civil municipal. En este sentido las obras que se presenten para reclasificar los puntajes de las respectivas categorías de empleos, deben estar directamente relacionadas con el área funcional de desempeño de cada una de las especialidades.*

La publicación denominada Nuevo Régimen Administrativo Especial y Procesal. Comentarios al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere en su contenido y tal como lo señala, abundantemente, su título, a un estudio destinado específicamente a ilustrar temas propios de la función jurisdiccional contencioso administrativa, que, por supuesto, toca con asuntos de carácter procesal y con principios generales del derecho, aplicables a cualquier área jurídica, sin que ello haga cambiar la naturaleza de la publicación analizada, enfocada y desarrollada, como se dijo, para atender y dilucidar asuntos en el campo de lo contencioso administrativo. Al fin y al cabo se trata de comentarios al Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se observa, entonces, que no le asiste razón al recurrente porque si bien la obra objeto de calificación, contribuye a profundizar el conocimiento en el derecho administrativo, no puede ser calificada y por ende asignársele puntaje alguno, para los cargos de juez civil del circuito y juez civil municipal, pues iría en contra de lo establecido en los Acuerdos que reglamentan el concurso y la forma de realizar la reclasificación, amén de que afectaría el derecho a la igualdad de los integrantes del registro de elegibles.

*Por lo anterior, se mantienen la calificación asignada al doctor **LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**, integrante del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de juez civil del circuito y juez civil municipal, en la categoría de publicaciones por el escrito titulado: Nuevo R Régimen Administrativo Especial y Procesal, no asignándole puntaje alguno, para efectos de reclasificar el factor publicaciones den el Registro Nacional de Elegibles, para los cargos de la convocatoria No 18."*

En ese orden de ideas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

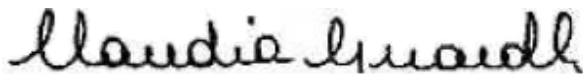
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.497.659 de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM